

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014022003-2016-00857-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MENDEZ URIBE**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo aprobado data del año 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-211673, Código Catastral No. 010404510001901 de propiedad del demandado EDGAR ALFONSO MENDEZ URIBE CC. 1.090.427.009.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



OTROFIRMAS NOTES
CÓDIGO DE BARRAS

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 540014003003-2010-00771-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: GUILLERMINA ROZO DE MENDOZA
DEMANDADO: ELIZABETH PICO MONSALVE Y EDINSON SALCEDO PARRA**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite al impulso procesal presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para poder llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Atendiendo a lo peticionado por el profesional en derecho, lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-194015, Código Catastral No. 010002290009001 de propiedad de la demandada ELIZABETH PICO MONSALVE CC. 60.311.901.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



Created with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 540014003003-2018-00499-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**CESIONARIO: JORGE ELIECER ZAPATA CUARTAS
DEMANDADO: OSCAR GILBERTO MORA PALLARES**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se oficie al IGAC a efectos de que expedida certificación catastral del valor del avalúo del bien inmueble objeto de litigio.

Atendiendo a lo peticionado por el profesional en derecho, lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto, se dispone **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 264-11362, Código Catastral No. 54172000000020464000 de propiedad del demandado OSCAR GILBERTO MORA PALLARES CC. 13.166.549.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014022003-2015-00504-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: STELLA CORDOBA DE BASTIDAS**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Atendiendo a lo peticionado por la profesional en derecho, lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-204627, Código Catastral No. 011006610033801 de propiedad de la demandada STELLA CORDOBA DE BASTIDAS CC. 28890286.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



OTROFIRMAS S.A.S.
CALLE 100 No. 100-100

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 540014003003-2019-01061-00 (SS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DEMANDADO: YAZMINE QUINTERO BAYONA Y RAMON DONALDO IBAÑEZ
MEJIA**

En atención a las notificaciones por aviso de los demandados, allegadas al plenario por parte de la apoderada judicial de la parte actora, el despacho observa que en las mismas se omitió anexar copia informal de la providencia a notificar con su respectivo cotejo, a la luz de lo previsto en el inciso 2 del artículo 292 del CGP, por lo que deberá la profesional en derecho surtir las notificaciones en debida forma.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades BANCAMIA y BBVA, en cuanto los demandados a la fecha no poseen dineros en dichas entidades financieras.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 540014003003-2019-00441-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX SA

DEMANDADO: ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS, CARMENZA FLOREZ CASTELLANOS Y DARIO FLOREZ CASTELLANOS

Atendiendo a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se ordene al IGAC expedir certificado catastral del valor del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-218540, el despacho se abstiene de acceder a lo solicitado, en virtud a que no reposa dentro del plenario diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado, requisito indispensable para continuar con el avalúo de los bienes al tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 444 del CGP.

De otro lado, agréguese y téngase en cuenta lo informado por la parte actora, en cuanto recibió como abono de la obligación la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 540014022003-2015-00590-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: RENTABIEN SA
DEMANDADO: ARNULFO MUÑOZ CASTAÑEDA Y LUIS CHAPARRO MANCILLA**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se oficie al IGAC a efectos que expida certificación catastral del valor del avalúo del bien inmueble aquí trabado.

Atendiendo a lo peticionado por el profesional en derecho, considera el despacho procedente ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-36026, Código Catastral No. 54001010801470019000 de propiedad del demandado LUIS CHAPARRO MANCILLA CC. 13.811.071.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014022003-2017-00717-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: VICTOR LABRIAN VARGAS BUITRAGO**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo aprobado data del año 2019, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-219948, Código Catastral No. 54001010201430032000 de propiedad del demandado VICTOR LABRIAN VARGAS BUITRAGO CC. 88.267.170.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



OTROFIRMAS NOTES
CÓDIGO DE BARRAS

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014003003-2018-00647-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: MARIA ELENA OVALLES RODRIGUEZ**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo aprobado data del año 2019, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-16273, Código Catastral No. 54001010803550002000 de propiedad de la demandada MARIA ELENA OVALLES RODRIGUEZ CC. 60.354.237.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



OTROFIRMAS NOTES
CÓDIGO DE BARRAS

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014022003-2017-01024-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: MARIA CELINA MONCADA BELTRAN
DEMANDADO: OSCAR DIAZ BURGOS Y MARLENY PAEZ PARRA**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Atendiendo a lo peticionado por el profesional en derecho y en virtud a que no obra dentro del plenario avalúo del bien inmueble, lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-91403, Código Catastral No. 54001010303490046000 de propiedad de los demandados OSCAR DIAZ BURGOS CC. 13.455.443 Y MARLENY PAEZ PARRA CC. 60.281.933.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACION)
RAD No. 540014003003-2018-00472-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: VICTOR MONSALVE MOLSALVE Y SANDRA MILENA
MONSALVE ROLON**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo aprobado data del año 2019, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-227774, Código Catastral No. 010109060032000 de propiedad de los demandados VICTOR MONSALVE MOLSALVE CC. 13348407 Y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON CC. 1090387037.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



Comunicación recibida
CUCUTA, 06 de abril de 2021

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014022003-2016-00785-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: NANCY ALICIA NIETO GALLO**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo aprobado data del año 2019, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-260590, Código Catastral No. 010809410015000 de propiedad de la demandada NANCY ALICIA NIETO GALLO CC. 60.375.424.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado
a las ocho (08:00) de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00399-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADA: INGRID GUTIERREZ ARENAS

Teniendo en cuenta que, obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.865.776)**, con los intereses liquidados hasta el 29 de enero de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021,
se notificó hoy el auto
anterior por anotación en
estado a las ocho de la

**VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2020-00489-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YOLBER YUBIAN DUQUE JIMENEZ

DEMANDADO: SODEVA LTDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LÍTEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 24 de febrero de 2021 correspondiente a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, conforme lo dispone el artículo 108, 293 y 375 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar al **Dr. EDWIN ALBERTO DEL CASTILLO CONTRERAS** como Curador Ad-Lítem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** DELCA8_4@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha **07 de diciembre de 2020**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2008-00127-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FERCO LTDA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202, dentro del proceso ejecutivo de radicado 2020-00256, tramitado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, promovido por CARLOS ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ en contra del aquí demandado.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente solicitado.

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202, dentro del proceso ejecutivo de radicado 2020-00260, tramitado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, promovido por JAVIER JEREZ CELIS en contra del aquí demandado.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente solicitado.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$12.800.726)**, con los intereses liquidados hasta el 15 de marzo de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



COMUNICADO JUEZ
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021,
se notificó hoy el auto
anterior por anotación en
estado a las ocho de la

**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00610-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ANA NANCY MONTES PABON

DEMANDADO: EMILIANO DURAN RANGEL

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, para resolver la solicitud presentada por la demandante, en cuanto se reactiven los términos para subsanar la demanda.

Señala la demandante que, el 29 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico, radico la presente demanda en el canal digital de la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad.

Que, el día 7 de diciembre de 2020, al observar que dicha oficina no le indicaba a que juzgado correspondió por reparto el proceso, envió un correo solicitando información al respecto.

Informa que, el 17 de marzo de 2021 ante la falta de respuesta, presentó acción de tutela en contra de la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta alegando la vulneración al debido proceso por parte de dicha entidad, la cual a través del trámite constitucional al fin logra informarle que el juzgado concedor del proceso era este despacho.

Manifiesta que, no recibió comunicación alguna a su correo electrónico por parte del despacho, en donde se le informara el radicado del proceso, ni le fue enviado el auto inadmisorio de la demanda, motivo por el que solicita le sean reactivados los 5 días para subsanar la demanda.

Ahora bien, en primera medida es pertinente ponerle de presente a la señora ANA NANCY MONTES PABON que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no es necesario el envío al correo electrónico de las providencias, como reza en la referida normatividad: *"las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva"*, como en efecto se realizó, tal y como se puede observar en los siguientes pantallazos:

ESTADO No. 128 Fecha: 15/12/2020 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 4003 003 2020 00113	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	RODOLFO SARMIENTO NAVARRO	Auto que Aprueba Costas	14/12/2020	1
54001 4003 003 2020 00160	Ejecutivo Singular	IPS CENTRO DE FORMACION EL REECUENTRO SAS	MEDIMAS EPS-S S.A.S	Auto que Aprueba Costas	14/12/2020	1
54001 4003 003 2020 00607	Ejecutivo Singular	PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ARLEY ALFONSO - DUQUE RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2020	1
54001 4003 003 2020 00609	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALVARO JULIO JAINES SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2020	1
54001 4003 003 2020 00610	Ordinario	ANA NANCY - MONTES PABON	EMILIANO DURAN RANGEL	Auto inadmite demanda	14/12/2020	1

VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD N° 540014003003-2020-00610-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por la señora ANA NANCY MONTES PABON quien pretende actuar en causa propia, en contra del señor EMILIANO DURAN RANGEL, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho lo siguiente:

- No se aporta al plenario la Conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad para iniciar la presente acción, de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del CGP.

- La señora ANA NANCY MONTES PABON pretende actuar en causa propia en la presente acción, no obstante, teniendo en cuenta que, el presente proceso es de menor cuantía, necesariamente la demandante deberá actuar mediante apoderado judicial. (Art. 73 CGP).

- No se acredita que, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- No se aportan direcciones electrónicas de los testigos SALVADOR ARTURO MONTES PABON, FERNANDO MONTES PABON, SALOMON RINCON GARCIA, FERNANDO NAVARRO QUINTERO y SALVADOR PEDRO JOSE MORDS MONTES, de conformidad con el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º.- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,




Lo anterior, fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC5158-2020 Radicación n.º11001-02-03-000-2020-01477-00 del 05 de agosto de 2020, en la cual expuso: *"Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional"*.

De lo anterior se concluye que el despacho notifico conforme lo ordena la ley los actos procesales proferidos dentro del proceso y correspondía a la parte demandante estar pendiente de los estados electrónicos publicados por el despacho en la página web de la Rama Judicial, toda vez que en los mismos se anota el radicado del proceso, clase de proceso, nombre de las partes, tipo de actuación y fecha de auto, no siendo de recibo para el despacho las aseveraciones alegadas por la demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no es viable acceder a lo solicitado en el sentido de reactivar los términos para subsanar la demanda, teniendo en cuenta que los términos y oportunidades procesales son perentorios (art. 117 CGP) los cuales son de obligatorio cumplimiento por las partes, como por los despachos judiciales, decidir lo contrario es ir en contra de los postulados de carácter constitucional como son el debido proceso e igualdad.

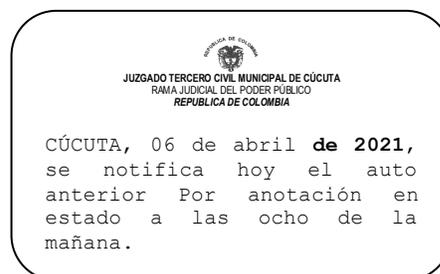
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00767-00**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: HERIBERTO BAUTISTA HERNANDEZ

DEMANDADOS: AURA MARINA BAUTISTA HERNANDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado en providencia anterior Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, no realizó pronunciamiento alguno, procede el despacho a relevarlo, designando en su lugar a la **Dra. BLANCA RUTH SARMIENTO LUNA** quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curadora ad-Lítem de los demandados AURA MARINA BAUTISTA HERNANDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), Correo electrónico: BLANCARSARMIENTO@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
No. 540014003003-2011-00505-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CHEVYPLAN NIT. 830001133-7

DEMANDADOS: NICOLAS RANGEL ORTIZ CC. 88.204.948 y STEWATH MARQUEZ BARRETO CC. 88.207.878

Atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, en donde manifiesta que se encuentra embargado el establecimiento de comercio de propiedad del demandado STEWATH MARQUEZ BARRETO CC. 88.207.878, denominado INNOVA ESPEJOS, matricula mercantil No. 297332, ubicado en AV 6 8 60 TORRES DEL ESTE BARRIO PRADOS DEL ESTE, inscrito bajo el número 1010665 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2021, este despacho dispone:

COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Created with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021,
se notificó hoy el auto
anterior por anotación en

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014189003-2016-00515-00 (CS)**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ACTUALIZAR AVALUO

**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA HELENA HEREDIA CARRILLO**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo data del año 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-197767, Código Catastral No. 010303500006000 de propiedad de la demandada MARIA HELENA HEREDIA CARRILLO CC. 60.334.861.

**Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente
Art. 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00367-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA CC. 13.462.236

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad del demandado ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA CC. 13.462.236, **PLACA: IGT-600**; clase: VEHICULO; marca: CHEVROLET; línea: SPARK; modelo: 2016; color: BLANCO GALAXIA; servicio: PARTICULAR en la entidad de tránsito SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, se dispone, **ORDENAR la RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, la cual puede ser contacta en Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquía, Contacto: 5710366 - 3108027291, Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la DIAN, en cuanto, "Por el presente oficio se notifica el Auto de Reconocimiento de Remanente No. 842 del 30/09/2020, solicitud mediante radicado 007E2020001843 en el proceso de Cobro que se adelanta en este despacho al Señor Contribuyente PUENTES VALDERRAMA ORLANDO ARTURO Con numero de NIT/ C.C.13.462.236".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. No. 540014022003-2015-00140-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy CREZCAMOS SA NIT. 900.515.759-7

DEMANDADO: RUBEN DARIO RAMIREZ GOMEZ CC. 5.485.138

Atendiendo a la solicitud de información de la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SALAZAR DE LAS PALMAS, se dispone indicarle que el demandante es la entidad OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy CREZCAMOS SA NIT. 900.515.759-7, a efectos que proceda a registrar el embargo en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 276-6320, ubicado en la vereda Filo Real El Mango de Salazar, de propiedad del demandado RUBEN DARIO RAMIREZ GOMEZ CC. 5.485.138.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAZAR DE LAS PALMAS (art 111 del CGP), al correo electrónico ofiregissalazar@Supernotariado.gov.co para que proceda de conformidad a lo ordenado, adjuntando copia al abogado de la parte actora al correo kegerca@yahoo.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 6 de abril de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2018-00144-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA

DEMANDADO: BINYELY ZULETA MONSALVE

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del acreedor del remanente Dr. LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES, de la entidad demandante AGRODUARTE S.A.S dentro del proceso de radicado 2018-01045 tramitado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto se requiera a la aquí demandante a efectos que adelante las diligencias tendientes al secuestro del bien inmueble aquí trabado, el despacho dispone no acceder a lo solicitado, toda vez que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 466 del CGP, los acreedores de remanentes pueden adelantar directamente las diligencias tendientes a llevar a cabo la diligencia de remate.

Así mismo, considera el despacho pertinente poner en conocimiento del acreedor del remanente que, el inmueble ubicado en la calle 12 No. 5-20 barrio Pueblo Nuevo corregimiento de Agua Clara, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-306610, se encuentra legalmente secuestrado, conforme obra en el acta de diligencia de secuestro del 10 de agosto de 2018 llevada a cabo por la Inspección Cuarta Urbana de Policía.

De otro lado, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la parte actora ha realizado liquidaciones de crédito sin tener en cuenta las ya aprobadas con anterioridad, por lo se procede a modificarla de la siguiente manera:

Última liquidación de crédito aprobada hasta el 18-12-2019: **\$28.451.968,44**

Intereses moratorios a la tasa promedio 2.50 %

Desde el 19-12-2019 al 17-11-2020 sobre el

Capital **\$10.574.138**

\$2.943.135.00

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO

\$31.395.103,44

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON 44/100 MCTE (\$31.395.103,44)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 17 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021,
se notificó hoy el auto
anterior por anotación en
estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014022003-2017-00409-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

CESIONARIO: REINTEGRA SAS

DEMANDADO: ANDERSON MANUEL ROPERO ARENAS CC. 1090423815

Teniendo en cuenta el escrito emanado del COMANDANTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA DE LA ESTACION DE POLICIA DE CHINACOTA, donde nos informan que el vehículo de propiedad del demandado ANDERSON MANUEL ROPERO ARENAS CC. 1090423815, de **PLACA: IGU-070**; clase: AUTOMOVIL; marca CHEVROLET; color GRIS OCASO; modelo 2016; servicio PARTICULAR; línea SAIL; motor No. LCU151960192, fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho, dentro de la estación de Policía de Chinácota, se dispone:

COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA – NORTE DE SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo descrito en el inciso anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del CGP.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos de la estación de Policía de Chinácota:
Carlos.barajas@correo.policia.gov.co; cel. 3215067742.

Datos apoderada judicial del cesionario Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, gerencia@irmsas.com, Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 -3143600209.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de
2021, se notificó hoy el
auto anterior por anotación
en estado a las siete de la

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RAD N° 540014003003-2018-01046-00**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADO: LINA TORCOROMA ARENAS QUINTERO

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LÍTEM

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, no aceptó su designación, procede el despacho a relevarlo, designando en su lugar a la **Dra. MACIEL SOBEIDA CARRASCAL CASTRO**; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem de la demandada LINA TORCOROMA ARENAS QUINTERO.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** MSDOCTORA.COM@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **06 de noviembre de 2018**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2016-00497-00**

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN LOPEZ URBINA

DEMANDADO: BELKYS XIOMARA VIVAS BELTRAN

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado en providencia anterior Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, no acepto la designación encomendada, procede el despacho a relevarlo, designando en su lugar al **Dr. DANIEL RICARDO FERNANDEZ GONZALEZ**; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem de la demandada BELKYS XIOMARA VIVAS BELTRAN, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** DARIFER0909@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **05 de octubre de 2016**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00177-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ESTHER JULIA TORRES GARZON CC. 52.188.892

DEMANDADOS: LUZ MARINA CARDENAS UBALDO CC. 60.449.233 e
ISRAEL ALEXANDER SALCEDO CC. 88.256.946

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora,
desde su correo electrónico se dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado
ISRAEL ALEXANDER SALCEDO CC. 88.256.946, identificado con matrícula
inmobiliaria No. 260-206877, casa lote ubicada en la vereda Pueblo Nuevo
corregimiento Agua Clara.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto
al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP),
para que registre el embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021,
se notificó hoy el auto
anterior por anotación en

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2020-00272-00

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES

DEMANDADO: ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LÍTEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 05 de marzo de 2021 correspondiente al demandado ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la **Dra. LEONOR MARIA PALLARES PEREZ** como Curadora Ad-Lítem del demandado ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** MARILE278@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha **18 de agosto de 2020**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de abril de 2021, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 54001400300320180002500**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ALEXANDER DUARTE SANABRIA

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Cinco (05) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifeseizecloud.com/8617838> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad del demandado **ALEXANDER DUARTE SANABRIA CC. 88.215.121**, consistente en una Casa para habitación ubicada en la calle 12 No. 9E-31 Guaimaral I etapa de la ciudad de Cúcuta, con una cabida superficial de 126 M2, alinderado así: **NORTE:** en longitud de 7.00 metros de frente calle 12 norte; **ORIENTE:** en longitud de 18.00 metros con propiedad de María Bertha Riveros; **SUR:** en longitud de 7.00 metros con propiedad de José Vicente Mendoza; **OCCIDENTE:** longitud de 18.00 metros con la casa de Luis Rojas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-15348**, código catastral **54001010505440005000**.

El secuestre designado es ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien se podrá localizar en la av. 15 No. 12-43 barrio El Contenido de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO**

MIL PESOS MCTE (\$147.924.000) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jicvmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de abril de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.